



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEÓN.

En la *Gaceta* del día 7 del corriente se ha publicado el R. D. siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El deseo constante que ha abrigado el Gobierno de V. M. de que no solo no se entibien, sinó que sean cada vez más íntimas y sinceras las relaciones que unen á la Iglesia y al Estado, ha producido la consecuencia necesaria de poner término á las reclamaciones que por parte de la Santa Sede se han venido haciendo al Gobierno español para que cumpliera por su parte el Convenio de 19 de Febrero de 1858, en el que se pactó la secularización del Cabildo de la Catedral de Pamplona, ardientemente solicitada por el Gobierno de entonces, otorgando en compensación la regularidad de las dos Colegiatas de San Isidoro de León, en el Obispado de este nombre, y de Roncesvalles, en el Obispado de Pamplona.

Llevada á cabo desde luego la primera parte de este pacto por la Bula de secularización de la Iglesia de Pamplona, á la que se concedió el pase en 1.º de Febrero de 1860; oido el Consejo de Estado, á quien se remitió para su examen en 29 de Setiembre de 1859, se preparó convenientemente el cumplimiento de la segunda parte, publicándose para ello la Bula *Inter plurima* que lleva la fecha de 25 de Mayo de 1859, que obtuvo el pase en 6 de Julio de 1860, despues de oido el Consejo de Estado en 14 de Enero del propio año, y á la que se unió el rescripto á que la misma se refiere, dado por Su Santidad Pio IX á 30 de Agosto de 1859, al que tambien se otorgó el pase, despues de oido el citado Consejo, en 19 de Octubre de 1865.

Dió esto motivo á la formación de un voluminoso expediente, donde se aquilataron las diferencias que introducía la Bula *Inter plurima* en el Concordato de 1851, las cuales todas estaban exigidas por la distinta naturaleza del modo de ser antiguo de ambas Colegiatas y de la reforma á que la citada Bula las conducía; discutióse ampliamente sobre si esas diferencias podían aceptarse dado el espíritu que presidió á la redacción del último Concordato, y apremiado el Gobierno para que dictara una resolución definitiva, el resultado final de aquel expediente fué, atendido el estado de la cuestión, reconocer que la obligación de cumplir la Bula era inevitable, procediendo con la buena fé y escrupulosidad debidas en cuanto fuera compatible con la situación actual de aquellas Colegiatas.

De aquí es que los Gobiernos inmediatamente anteriores al que tiene la honra de formar el Consejo de V. M. entablaron una negociación con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad para examinar con la meditación necesaria la forma más conveniente de llevar á cabo la Bula en cuestión y demostrar á la Santa Sede su propósito de llegar rápidamente á su total cumplimiento.

Al efecto, resueltas todas las cuestiones capitales de principio y doctrina, puede procederse desde luego y sin más demora á efectuar la regularización en la insigne é histórica Colegiata de Roncesvalles, fundando esta elección en la mayor facilidad que la vida regular ofrece para conservar tan insigne monumento que, como institución y como edificio, merece ser restaurado en aquel valle fronterizo, y en hallarse más preparados los elementos materiales que la transformación exige.

Cuando se hallen reunidos estos mismos elementos para verificar la transformación en la Colegiata de San Isidoro, bastará aplicar este mismo decreto á aquel instituto, y en breve espacio quedará totalmente satisfecho el compromiso del Gobierno español y cumplida en todos sus extremos la Sagrada Bula.

El acuerdo definitivo de las negociaciones antes dichas, ultimadas todas al entrar el Ministro que suscribe en el desempeño de su departamento, es el proyecto de decreto que tiene la honra de ofrecer á la aprobación de V. M.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, con el Consejo de Estado y con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se dará ejecución á la Bula *Inter plurima*, pro-

cediendo por el momento á llevarla á efecto en la Colegiata de Roncesvalles.

Art. 2.º El Reverendo Obispo de Pamplona, en conformidad con la misma Bula, formará inmediatamente las constituciones de dicha Colegiata y se elevarán á la aprobación de la Santa Sede.

Art. 3.º Cuando estas constituciones vengán aprobadas definitivamente, se anunciará la época en que empiecen á regir, ó lo que es lo mismo, la fecha en que empieza el Noviciado conforme á ellas.

Art. 4.º Anunciado el Noviciado, se darán tres meses para que los Canónigos existentes, ó le acepten, ó hagan la formal renuncia de sus Canonjías, de acuerdo con la condición con que han sido nombrados y sin responsabilidad por parte del Gobierno ni del Prelado.

Art. 5.º El Reverendo Obispo cuidará de la manera de arreglar los edificios necesarios para poder hacer en ellos la vida regular en un plazo prudencial y sin que el Gobierno adquiera responsabilidad alguna sobre este punto.

Art. 6.º Las primeras presentaciones las hará la Corona, eligiendo libremente en una lista, lo más amplia posible, que remitirá el Reverendo Obispo y que contendrá los nombres de todas las personas que por su vocación y virtud acepten la regularidad. No será requisito indispensable para ser elegido Prior el Título de Doctor ó Licenciado en Teología ó Cánones, ni se someterán los nombrados en la primera ni ulteriores provisiones al concurso y oposición que previene el Real decreto concordado de 27 de Junio de 1867 respecto de las demás Colegiatas de España que no están comprendidas en la Bula *Inter plurima*.

Art. 7.º Cualquiera que sea el nombrado, no se entenderá que es tal Canónigo sino después de haber hecho el Noviciado y de profesar *usque ad mortem*.

Art. 8.º Las vacantes que resulten por renuncia hasta estar completo el Cabildo profeso serán todas de la presentación de S. M. en la forma anteriormente expuesta.

Art. 9.º Una vez constituido el Cabildo, aunque no estuviese completo, y hecha la solemne profesión de votos, se harán los nombramientos en perfecta observancia de la Bula *Inter plurima* por medio de terna que el Cabildo presentará á la Corona ó al Obispo, á quien tocara su turno; pero los nombramientos de primera provisión que resultaren vacantes por renuncia se harán siempre por la Corona, con sujeción al art. 6.º

Art. 10. Si las Canonjías Doctoral y Magistral no pudieran ser provistas por oposición y concurso como previene la Bula *Inter plurima*, por no acudir opositores al llamamiento por edictos, podrán ser provistas como las de gracia, por medio de terna,

imponiéndose á los agraciados y aceptando éstos por escritura las obligaciones de sus respectivos cargos.

Dado en San Ildefonso á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Real orden pidiendo informes acerca del pago de sus asignaciones á los Conventos de Religiosas; y contestación del M. I. Sr. Vicario Capitulár.

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—En el expediente instruido en este Ministerio, en virtud de consulta hecha por la Ordenación de Pagos, respecto á si han de seguir percibiendo ó no su asignación, ó qué debe hacerse en cuanto á este particular con los diferentes conventos de religiosas en los que no existe ya ninguna pensionada por el Estado, y sin embargo, continúan disfrutándola, así como tambien otros que cobran más de una por hallarse reunidas en el mismo dos ó más comunidades; de conformidad con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y en vista de que en esa diócesi se hallan en los casos arriba indicados los conventos de Carbajal, Santa Cruz de Sahagún, Benitas de San Pedro de las Dueñas, San Pedro de Mayorga y Santa Clara de Villalobos, se ha acordado que V. S. informe acerca de dichos particulares cuanto se le ofrezca y crea conveniente.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.—Sr. Gobernador Eclesiástico de León.»

EXCMO. SR.:

Enterado de la Real orden expedida por el Ministerio de su digno cargo con fecha 1.º de Junio último, prescribiendo á esta Autoridad Diocesana informe «respecto á si han de seguir percibiendo ó no su asignación, ó qué debe hacerse en cuanto á este particular con los diferentes conventos de Religiosas en los que no existe ya ninguna pensionada por el Estado, y sin embargo, continúan disfrutándola, así como tambien otros que cobran más de una por hallarse reunidas en el mismo dos ó más comunidades en vista de que se hallan en los casos indicados los conventos de Santa María de Carbajal de León, Santa Cruz de Sahagún, San Pedro de las Dueñas, San Pedro de Mayorga y Santa Clara

de Villalobos, enclavados en esta Diócesi;» el Gobernador Eclesiástico que suscribe, evacuando el informe que se le pide cree de su deber llamar la atención de V. E. sobre las consideraciones que pasa á exponer.

Para proceder con la debida claridad importa fijar los puntos concretos sobre que ha de versar el informe. Son estos dos, á saber: 1.º Si la asignación para el culto y gastos generales que perciben del Estado los conventos de Religiosas aprobados cesa por la defunción de las Religiosas pensionadas en subrogación de las dotes que aportaron al convento y de que el Estado se incautó. 2.º Si las comunidades que se hallan reunidas en un mismo edificio por disposición de la Potestad civil conservan su anterior derecho á percibir íntegra la asignación que para dicho objeto les estaba acreditada.

(Se continuará.)

DISPENSAS.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 9.ª, que contiene las embancadas hasta el día 10 de Setiembre último.

COLLATIONES MORALES PRO MENSE NOVEMBRI.

1.ª

Quinam sunt matrimonii ministri? Quo munere fungitur Parochus in matrimonii effectione? A quo delegari debet alius Sacerdos á Parocho ut matrimonii effectioni assistere valeat? Quid requiritur in Parocho ut ejus præsentia in matrimonio celebrando sufficiat?

Casus.

Hispanus Petrus in Germania Legatus cum Berta matrimonium absque Sacerdote inivit. Berta autem ex paræcia sua exivit, fugiens á proprio Parocho, ne sui matrimonii celebrationi præsens sit. Cum redivissent in Patriam, hæsitantes circa matrimonium cupientesque in facie Ecclesiæ contrahere, ante quemdam Vicarium vices Parochi eorum gerentem venerunt, verbaque matrimonialia protulerunt, ipso Vicario renuente nolenteque illos audire. Quid judicandum est de talí matrimonio pro prima et pro secunda vice?

Casus liturgicus.

Quid est Benedictio, et quæ est invocativa et quæ constitutiva? Qualis est utilitas benedictionum?

2.^a

Quid est matrimonii impedimentum? Quotuplici genere esse possit? Quot et qualia sunt impedimenta in utroque genere? Explicentur cujusque clasis impedimenta.

Casus.

Petrus consanguineus in tertio cum quarto gradu matrimonium cum Berta contraxit obtenta quarti tantum gradus dispensatione. Præsumens Berta nullum esse hoc matrimonium vidensque Petrum esse liberalem atque liberalissimi defenso-rem, ait intra se, non possum sic permanere cum Petro: vel separatio à tali viro, vel cognationis ac liberalismi Petri dispensatio mihi incumbit. Quid de hoc matrimonio judicandum et quid de Bertæ firma exigentia?

Casus liturgicus.

Quis est minister ordinarius, et quis minister extraordinarius benedictionum? Quæ sunt benedictiones solemnes et quæ privatæ dicuntur?

3.^a

Quid est dispensatio? Quæ sunt dispensationis causæ? Quæ in precibus ad dispensandum numeranda exponendaque sunt? Quæ obreptio vel subreptio nullam rédere dispensationem valet?

Casus.

Missis Romam precibus, venit dispensatio cujusdam gradus consanguinitatis, cum cognatio sit affinitatis ejusdem gradus. Aliunde venit dispensatio copulæ incestuosæ habitæ, sed post executionem dispensationis copula iterata est. Quæritur quid dicendum de dispensatione, ac quid necessario requiritur in casu ad contrahendum?

Casus liturgicus.

Quæ formulæ adhibendæ sunt in benedictionibus, et quid faciendum si non existit formula præscripta?

4.^a

Quinam dispensare possunt? Quando ad Pænitentiarium, quando ad datariam, et quando ad utramque recurrendum est ad dispensationem obtinendam? Episcopus potest aliquando dispensare? Et Parochus et confessor?

Casus.

Omnibus dispositis ad contrahendum, accedunt ad pænitiæ Sacramentum sponsi: perspiciens Confessor quoddam criminis impedimentum sponso absolvit, eosque misit ad Parochum, ut crimine cognito, dicat eis quid facere possunt. Parochus, rebus perpensis, existimans dubium esse impedimentum et occultum, illos conjunxit, non absque obligatione imposita ad Episcopum eundi. Obtenta deinde episcopali dispensatione, exurgit impedimentum certum et fit publicum. Quæritur quomodo se gesserunt Confessor, Parochus ac Episcopus? Quid nunc faciendum?

Casus liturgicus.

Quæ ornamenta adhibenda sint in benedictionibus, et intra Missam et extra Missam?

Ejercicios Espirituales de los Seminaristas del de San Froilán de esta Ciudad.

Se dieron por disposición del M. I. Sr. Vicario Capítular en los nueve primeros días del Curso bajo la dirección del Padre Antonio Martínez de la esclarecida Orden de Loyola. Expuso con claridad y método las principales verdades de nuestra Religión, que deben tener presente siempre los que se preparan para Ministros del Santuario.

Terminaron el Domingo, con Misa de comunión general, habiendo celebrado el Santo Sacrificio el digno Sr. Rector del Seminario.

Al día siguiente, salió el P. Martínez con igual misión para el Colegio de San Mateo de Valderas, donde es de esperar que obtenga los felices resultados que en este de San Froilán.

CRÓNICA PIADOSA

Mes del Rosario en León.—Continúa siendo muy consolador el espectáculo que ofrecen los leoneses en este hermoso mes consagrado á Nuestra Señora del Rosario, según lo dispuesto por el Padre Santo.

Nuestros lectores conocen ya los cultos que se celebran en esta ciudad con tal motivo. Así que solo diremos que la procesión que salió el domingo último de la Real Colegiata de San Isidoro fué muy brillante: formábanla además del M. I. Cabildo y Cuerpo de Beneficiados, el Clero Parroquial, las Cofradías establecidas en la misma Iglesia, los Colegiales del de San Isidoro, los Acogidos en el Asilo de Mendicidad y otros muchos fieles de ambos sexos: presidía la piadosa Comitiva el M. I. Sr. Vicario Capitular. Cuatro Sres. Sacerdotes conducían la veneranda Imagen del Rosario: una buena Capilla de Música con acompañamiento de orquesta cantaba el Santo Rosario alternando el Clero y el pueblo: no faltaban bonitas colgaduras en los balcones de la carrera.

Al entrar este número en prensa, no ha terminado la Novena dedicada á Santa Teresa en la Iglesia de Villapérez: aplazamos para el siguiente una breve reseña de estos cultos.

Terminada la impresión de las Cartillejas para el año próximo, se expenden en la Sacristía Mayor de la Santa Iglesia Catedral durante las horas de Coro, y fuera de ellas en la calle del Instituto número 6, casa del Sacristán Mayor.